



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG

2101 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL L'ALBERGUE DE BENIDOLEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de enero de 2026, acordó aprobar con carácter provisional la Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal "L'Albergue" de Benidoleig." publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 24, de fecha 5 de febrero de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo adoptado modificando el artículo 14,15,21,22,24, se añade el artículo 25,26 y 27 de la ordenanza, que queda redactado como sigue:

"Artículo 14º.- Proceso de admisión de alumnado en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig.

La capacidad máxima de las escuelas infantiles municipales es la determinada por la normativa aplicable a los Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo DECRETO 2/2009, de 9 de enero, del Consejo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros que imparten el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana. DOGV 14-1-2009

Serán destinatarios del servicio de la Escuela Infantil Municipal «l'Albergue» de Benidoleig los niños y niñas de primer Ciclo de Educación Infantil que reúnan el requisito de edad comprendido entre diez meses y 3 años de edad y se encuentren empadronados en Benidoleig. En todo caso, el número máximo de alumnos entre diez meses y un año estará limitado a cuatro niños o niñas con posibilidad de ampliar plazas siempre que se pueda según la ratio y hayan RRHH suficientes



Para la admisión del alumnado en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig será necesario reunir los requisitos de edad exigidos en el párrafo anterior y estar empadronado en Benidoleig junto con los padres/tutores.

Si uno de los progenitores no está empadronado en Benidoleig, se acreditará con sentencia judicial en firme, convenio regulador o documento público que lo acredite.

Las familias monoparentales podrán acreditar la situación si así está reflejado en el Libro de Familia o aportando el título oficial de familia monoparental.

Será requisito necesario para proceder a la preinscripción que los progenitores o tutores no sean deudores a la Hacienda Municipal. Sólo durante el periodo de verano (mes de julio), Navidad y Semana Santa podrán acceder a las Escuelas Infantiles Municipales, siempre que existan vacantes, aquellas personas que no estén empadronadas en Benidoleig.

La admisión del alumnado en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig cuando no haya en estas suficientes plazas para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por los siguientes criterios:

1.- Renta per cápita de la unidad familiar

a) El importe de valoración será la renta per cápita de la unidad familiar, siendo ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de miembros que la constituyen.

b) Se entenderá por unidad familiar la integrada por el interesado, cónyuge y/o los hijos/as menores de 26 años, menores acogidos o mayores de edad con, al menos una discapacidad del 33%, así como los ascendientes siempre que convivan con el trabajador/a en el domicilio familiar y así se acredite en el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Se considera renta de la unidad familiar, la suma de los ingresos íntegros de todos los miembros de la unidad familiar derivados de cualquiera de los componentes o fuentes a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A tal efecto, se tomará como tal, el importe que proporcione la Administración Tributaria competente en la gestión del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) concretamente la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro. El periodo que se tendrá en cuenta para la determinación de la renta será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado en la fecha de selección.

d) En caso de no presentar declaración de la Renta, se aportará certificado expedido por la Agencia Tributaria indicando que los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el/la niño/a no presenta declaración.

Puntuación de la renta familiar Renta per cápita anual de la unidad familiar:

- Inferior o igual al IPREM 3 puntos
- Superior al IPREM e inferior o igual al doble del IPREM: 2 puntos
- Superior al doble del IPREM e inferior o igual al triple del IPREM 1 punto

2.- Familia monoparental

La condición de familia monoparental se acreditará aportando el título oficial de familia monoparental, según los criterios recogidos en el DECRETO 179/2013, de 22 de



noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana y posterior publicación de corrección de errores DOGV nº 7162 de 28-11-2013.

El título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos (art. 21 del Decreto 179/2013, de 22 de noviembre)

La condición de familia monoparental general se valorará con 2 puntos y la de categoría especial con 3 puntos.

3.- Hermanos

Tendrán, además, la consideración de hermanos: Los niños y niñas en régimen de acogida familiar o custodia compartida debidamente acreditada.

Si los apellidos no son coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado, sentencia por la que se adjudique la tutela y, en su caso, la correspondiente resolución administrativa, emitida por la Consellería competente en materia de bienestar social, en que se confiera la guarda y acogida del menor.

Puntuación por hermanos Tener hermanos matriculados en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig se valorará adjudicando 1 punto por cada hermano-a.

4º.- Madre/padre trabajadores la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig A los efectos de esta circunstancia, tendrán la consideración de trabajadores/as activos aquellos que prestan servicios tanto docentes como no docentes en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig.

Puntuación por padres trabajadores en el centro. La circunstancia de que uno o ambos padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente se valorará con 3 puntos

5º.- Antigüedad en el empadronamiento

El periodo mínimo que se tendrá en cuenta para puntuar la antigüedad será de dos años de empadronamiento ininterrumpidos por cada progenitor, a fecha de inicio de la convocatoria.

Para contabilizar la antigüedad se sumarán los años y meses de cada uno de los padres o tutores, atendiendo a todo el histórico del padrón, teniendo en cuenta todo el tiempo efectivo de empadronamiento a fecha de inicio de la convocatoria.

Para la familia monoparental la antigüedad del empadronamiento se multiplicará por dos.

Puntuación por antigüedad en el empadronamiento. Esta condición se valorará de 1 a 2 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Hasta 4 años..... 1 punto
- De 4 a 10 años..... 2 puntos
- Más de 10 años..... 4 puntos

Los empates que se puedan dar se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios:

1. Renta per cápita de la unidad familiar (ingresos más bajos)
2. Condición de familia numerosa o familia monoparental
3. Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro
4. Sorteo ante la Comisión de baremación del Ayuntamiento de Benidoleig



Las listas provisionales de alumnos admitidos y no admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig y en la página web del Ayuntamiento.

En el plazo indicado de cinco días se podrá interponer reclamación contra las listas provisionales mediante una instancia dirigida al Ayuntamiento de Benicàssim. Sólo se admitirán aquellas reclamaciones basadas en la aplicación incorrecta del baremo, no admitiéndose aquellas reclamaciones que presenten documentación nueva o complementaria.

Por alcaldía se estudiará las reclamaciones y después de resolverlas publicará las listas definitivas.

Se modifica el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

“Artículo 15º.- Proceso de matriculación de alumnado en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig

La matrícula se formalizará anualmente en las fechas que indicará el ayuntamiento. Se hará en esta entidad pública, siempre antes que comience el curso. De esta forma el alumno tendrá la plaza reservada. Si se agotan el número de plazas asignadas, y hay más solicitudes, se abrirá una lista de espera. Tendrán preferencia por ser admitidos los niños y niñas que residan en el municipio, que estén empadronados en el municipio o los que sus padres trabajen en Benidoleig.

Excepcionalmente, y únicamente para el supuesto de que no se hubiesen agotado las plazas ofertadas, podrán matricularse los niños/as no empadronados en este municipio

Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula dentro del plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia en la plaza escolar. Las vacantes que queden en la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig una vez acabado el plazo de matrícula, se ofrecerán a los alumnos que figuran en la lista de espera unificada, según el orden de puntuación obtenido y sin considerar la elección de centro realizada en la preinscripción. Las vacantes originadas por renuncia, abandono u otras circunstancias expuestas, se ofertarán a los alumnos que figuran en la lista de espera unificada, en el momento en que concurren estas circunstancias

Junto con la solicitud de matrícula se aportará la siguiente documentación:

1. D.N.I./N.I.E. de los padres.
2. Original y fotocopia para cotejar de la tarjeta SIP del alumno/a.
3. Original y fotocopia para cotejar del Libro de Familia, sólo de la hoja del niño/a que se matricula.
4. Informe de salud del escolar.
5. Documento firmado de domiciliación bancaria.



Esta documentación queda supeditada a la resolución publicada al efecto por la dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes para cada curso escolar.

Se modifica el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

“Artículo 21º.- Conductas de los usuarios contrarias a las normas de los centros

Artículo 21.1 Serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a. Faltas injustificadas de puntualidad.

b. Faltas injustificadas de asistencia del alumno

c. El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro y de sus materiales.

d. Falta de respeto al personal del centro u otros usuarios del mismo que sin ser graves demanden una corrección.

e. Perturbar las actividades del centro.

2) Son faltas graves:

a. La comisión de tres faltas leves.

b. Alterar las normas de convivencia de forma habitual.

c. Entorpecimiento intencionado y reiterativo de las actividades del centro.

3) Son faltas muy graves:

a. La reiteración de faltas graves desde la tercera cometida.

b. La agresión física o maltrato a usuarios o personal del centro.

c. Ocasionar daños graves a los bienes del centro.

- Se modifica el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

Art. 22 El Régimen de sanciones será el siguiente:

- Por falta leve:

Amonestación individual por escrito

- Por falta grave:

Suspensión de la condición de usuario por un tiempo no inferior a tres meses.

- Por falta muy grave:

Pérdida definitiva de la condición de usuario.

Artículo 22.1 Procedimiento sancionador

1.) Este procedimiento será aplicado para las faltas graves y muy graves

2.) Se abrirá previamente un expediente sancionador el cual será instruido por la dirección del centro donde se recoja toda la información necesaria.

3.) La instrucción del expediente deberá hacerse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos.



4.) Instruido el expediente se dará audiencia al interesado, comunicándole las conductas que se le imputan y las medidas que se proponen. El plazo de alegaciones no excederá de 3 días.

5.) La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo. Contra la resolución del/ de la Conejal/a de educación podrá interponerse recurso ordinario ante el Alcalde.

- Se añade un artículo 24 al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

“Artículo 24.- Asistencia

1.) Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los 15 días de inicio del curso se considerarán vacantes.

2.) La falta de asistencia al centro un mes completo o reiterada durante el curso escolar, sin motivos justificados, dará lugar a la baja en el mismo y a la inmediata cobertura de la vacante”.

- Se añade un artículo 25 al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

“Causas de baja en la Escuelas Infantiles Municipales:

1.) Haber cumplido la edad para pasar al siguiente ciclo educativo.

2.) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito con una antelación mínima de siete días antes del mes que tenga que surtir efecto.

3.) Falta de asistencia durante un mes completo o reiterada durante el curso sin motivo justificado.

4.) Impago de dos meses de la cuota correspondiente (comedor...) por la prestación del servicio”.

- Se añade un artículo 26 al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

Artículo 26. Derechos y deberes de los progenitores

Derechos

1.- A que sus hijos reciban la atención y educación más completa que el centro pueda proporcionarles para su desarrollo integral.



- 2.- A recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y del desarrollo de sus hijos en el Centro.
- 3.- A ser oídos por el personal del Centro, a expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y obtener las respuestas sobre las mismas.
- 4.- A participar en el funcionamiento y organización del Centro, dentro de los cauces establecidos en el punto de los Órganos de Gobierno.
- 5.- A manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la atención y la formación de sus hijos.
- 6.- A conocer las funciones de los educadores y del personal del centro, así como cada una de las dependencias del mismo.
- 7.- A conocer los documentos que constan como medios de trabajo en el Centro, como son: la Programación y Memoria Anual de Actividades, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Régimen interior entre otros.

Deberes

- 1.- Pagar mensualmente la cuota que la Ordenanza Fiscal Municipal prevea para cada año escolar.
- 2.- Informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.
- 3.- Poner en conocimiento del responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.
- 4.- Cumplir rigurosamente el horario establecido en el Centro, salvo que existan causas justificadas.
- 5.- Conocer el Reglamento de régimen interno y observar las normas contenidas en el mismo.
- 6.- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
- 7.- Llevar a su hijos/as debidamente aseados.
- 8.- Atender a las citaciones efectuadas por parte del Centro.

- Se añade un artículo 27 al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal «L'Albergue» de Benidoleig aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig y publicada en el boletín oficial de la provincia - alicante, 28 agosto 2007 - n.º 170, cuyo texto quedará fijado tal y como se reproduce a continuación:

“Artículo 27.- Medidas sanitarias

1.) MEDIDAS SANITARIAS PARA LA ADMISIÓN DE NIÑOS A UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Con el fin de que los niños no estén en contacto con ninguna enfermedad transmisible en el momento de la admisión y disminuir razonablemente el riesgo de contagio en los Centros, habrá de exigirse a los padres el cumplimiento de las siguientes normas de actuación:

2.) NO ACEPTAR LA ENTRADA DE NINGÚN NIÑO QUE PRESENTE:

- * Mala higiene.



- * Fiebre superior a 37'5.º C (rectal).
- * Diarrea líquida o con sangre.
- * Estomatitis (infecciones, úlceras diseminadas por la boca).
- * Erupciones u otras alteraciones de la piel (excepto si vienen con un informe del pediatra con el diagnóstico y la indicación de que no son contagiosas).
- * Conjuntivitis purulenta (legañas con pus en los ojos) sin tratamiento.
- * Mugüet (mal blanco en la boca) sin tratamiento.
- * Parásitos intestinales (lombrices) sin tratamiento.

3.) LOS PERIODOS DE NO ASISTENCIA A LA ESCUELA EN CASO DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES SON:

- * ESCARLATINA: 7 días después del inicio de la medicación.
- * PAROTIDITIS (Paperas): Hasta la curación (mínimo 9 días).
- * HEPATITIS: Hasta la normalización de los análisis.
- * PEDICULOSIS (Piojos): Hasta la desaparición total de los parásitos y las larvas.
- * POLIOMIELITIS: 30 días.
- * RUBÉOLA: 4 días después del inicio de la erupción.
- * TOS FERINA: 8 días después del inicio de la medicación.
- * TUBERCULOSIS: Hasta que se disponga de un informe pediátrico de inocuidad.
- * VARICELA (Payuelas): Hasta la curación de las lesiones.
- * SARAMPIÓN: 8 días después del inicio de la erupción.

4.) DURANTE LA PERSISTENCIA PROLONGADA DE SÍNTOMAS:

El Centro puede exigir que la familia aporte al centro un informe del pediatra que atiende al niño, en el que conste la orientación diagnóstica y la garantía de no contagiosidad. En caso contrario se ha de impedir la entrada del niño al Centro.

5.) ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS:

Para la administración de medicamentos a los niños siempre que esta no se pueda hacer en casa, será necesario un informe del pediatra dirigido al Centro con las indicaciones correspondientes.

6.) ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o en las dependencias del centro de salud correspondiente, dicha situación se pondrá en conocimiento de los padres o tutores a la mayor brevedad posible, así como al Servicio.

7.) HIGIENE Y SEGURIDAD:

Todos los niños deberán asistir al centro aseados y con ropa limpia y adecuada a la edad que facilite su aseo y movilidad.

Igualmente se facilitará al centro una muda de ropa completa para su uso si fuese necesario, y los pañales y toallitas desechables para el aseo diario.

El niño no podrá portar al centro objetos que supongan un peligro para él o para sus compañeros (pulseras, aros, objetos pequeños, etc.)”.



Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benidoleig a 26 de marzo de 2026

Fdo. Pedro A. Seguí Caselles, el Alcalde de Benidoleig